



CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-02/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROTEC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MA. CARMEN PÉREZ PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número sesenta y cuatro mil ciento ochenta (64,180), volumen ochocientos setenta (870), de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, del Notario Público número seis (6) de la ciudad de Toluca, Estado de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **PSI1212199G5**.

B.- Que su representante legal la **Ciudadana Ma. Carmen Pérez Pérez**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número sesenta y cuatro mil ciento ochenta (64,180), volumen ochocientos setenta (870), de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, del Notario Público número seis (6) de la ciudad de Toluca, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
21	ESCOBA	PIEZA	2310	PALMA DE ORO	\$ 26.42	\$ 61,030.20
23	FIBRA VERDE DE 230 MM X 155 MM	PIEZA	7361	3M	\$ 10.22	\$ 75,229.42

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx

2



CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
25	GUANTES DE HULE COLOR ROJO	PIEZA	7105	VITEX	\$ 13.47	\$ 95,704.35
26	GUANTES DE HULE COLOR AZUL	PIEZA	3001	VITEX	\$ 13.47	\$ 40,423.47
27	GUANTES DE HULE COLOR AMARILLO	PIEZA	4233	VITEX	\$ 13.47	\$ 57,018.51
31	RECOGEDOR DE PLÁSTICO	PIEZA	750	CRISALIN	\$ 14.45	\$ 10,837.50
32	CUBETA DE PLÁSTICO ROJA	PIEZA	160	HEROL	\$ 39.13	\$ 6,260.80
40	PAPEL HIGIÉNICO	PIEZA	35000	PETALO	\$ 2.91	\$ 101,850.00
41	TOALLAS HIGIÉNICAS	PIEZA	6600	SANITAS	\$ 6.52	\$ 43,032.00

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$ 491,386.25 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en

Almacén Región Texcoco, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
21	ESCOBA	150	150	150	160	610	250	250	250	250	1000	175	175	175	175	700
23	FIBRA VERDE DE 230 MM X 155 MM	900	900	900	1000	3700	650	650	650	650	2600	265	265	265	266	1061
25	GUANTES DE HULE COLOR ROJO	780	780	780	790	3130	600	600	600	618	2418	389	389	389	390	
26	GUANTES DE HULE COLOR AZUL	330	330	330	330	1320	245	245	245	249	984	174	174	174	175	697
27	GUANTES DE HULE COLOR AMARILLO	370	370	370	390	1500	380	380	380	393	1533	300	300	300	300	1200
31	RECOGEDOR DE PLÁSTICO	25	25	25	25	100	112	112	112	114	450	50	50	50	50	200
32	CUBETA DE PLÁSTICO ROJA	12	12	12	14	50	15	15	15	15	60	12	12	12	14	50
40	PAPEL HIGIÉNICO	3750	3750	3750	3750	15000	2500	2500	2500	2500	10000	2500	2500	2500	2500	10000
41	TOALLAS HIGIÉNICAS	700	700	700	700	2800	150	150	150	150	600	800	800	800	800	3200

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José A. Ruiz]



CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".



DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Vialidad Rio Papaloapan, No. 608-A, Colonia Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C.P. 50290.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

EL MAGISTRADO JUAN MANUEL
TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABRCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

"EL VENDEDOR"

**MA. CARMEN PÉREZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROTEC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE
C.V.**

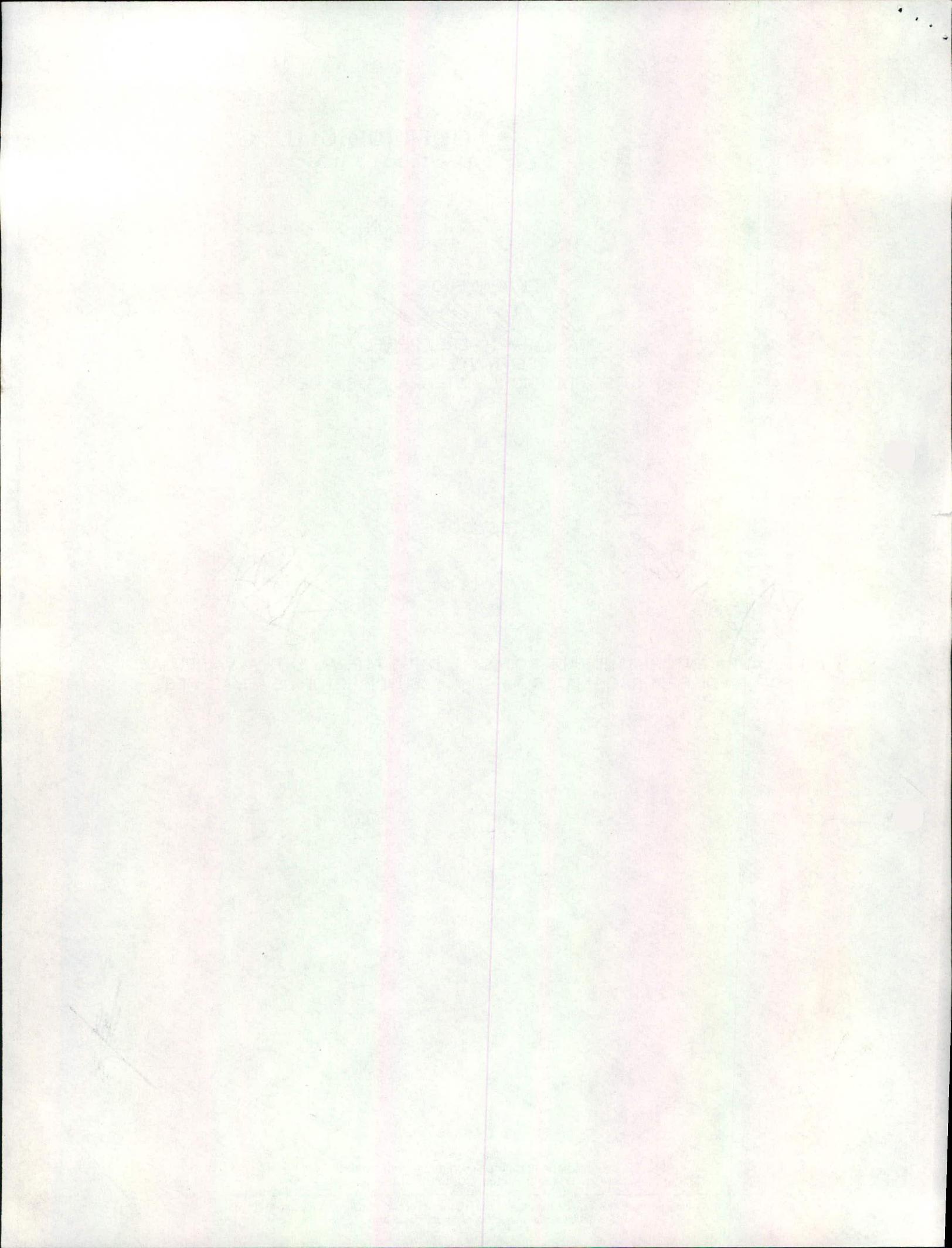
TESTIGOS

*P.A.
JOSE A. RUIZ*

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**





"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-02/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA REQUERIMIENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES COMISA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL SALAZAR AYALA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

Jose A. Rivera

[Handwritten signatures and initials]



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número sesenta y cuatro mil ochocientos uno (64,801), volumen ochocientos setenta y uno (871), de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece de la notaría pública número seis (6) del Estado de México y del patrimonio del inmueble Federal, con residencia en el municipio de Toluca, México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **RSI 130521 B63**.

B.- Que su representante legal el **Ciudadano Isrrael Salazar Ayala**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número sesenta y cuatro mil ochocientos uno (64,801), volumen ochocientos setenta y uno (871), de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece de la notaría pública número seis (6) del Estado de México y del patrimonio del inmueble Federal, con residencia en el municipio de Toluca, México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
1	DETERGENTE EN POLVO EN PRESENTACIÓN DE 1 KILO.	KILO	3,074	MAESTRO LIMPIO	\$ 23.50	\$ 72,239.00
11	PISTOLA ROCIADORA.	PIEZA	300	AKSI	\$ 30.00	\$ 9,000.00
12	MÁSTER METÁLICO.	PIEZA	741	TRUPER	\$ 320.00	\$ 237,120.00
15	FRANELA EN COLOR ROJO.	PIEZA	740	CARPE	\$ 9.97	\$ 7,377.80
16	FRANELA EN COLOR AZUL.	PIEZA	340	CARPE	\$ 9.97	\$ 3,389.80

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx

Jose A. Rivera

[Firma]

[Firma]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
17	FRANELA EN COLOR AMARILLO.	PIEZA	740	CARPE	\$ 9.97	\$ 7,377.80
19	CEPILLO DE CERDA DURA.	PIEZA	839	PALMA DE ORO	\$ 24.00	\$ 20,136.00
22	JALADOR.	PIEZA	610	PALMA DE ORO	\$ 30.16	\$ 18,397.60
28	MOP BASE METÁLICA	PIEZA	894	NACIONAL	\$ 67.00	\$ 59,898.00
29	MOP BASE METÁLICA	PIEZA	822	NACIONAL	\$ 80.00	\$ 65,760.00
30	RECOGEDOR.	PIEZA	570	PARDO	\$ 51.50	\$ 29,355.00
33	CUBETA DE PLÁSTICO AMARILLA.	PIEZA	160	TOROSQUI	\$ 43.00	\$ 6,880.00
34	FIBRA ESPONJA.	PIEZA	1,653	NACIONAL	\$ 4.64	\$ 7,669.92
35	ESPÁTULA METALICA	PIEZA	380	PRETUL	\$ 17.50	\$ 6,650.00
36	BOMBA PARA DESTAPAR W.C.	PIEZA	150	PALMA DE ORO	\$ 26.68	\$ 4,002.00
37	BOLSA NEGRA.	PIEZA	111,400	NACIONAL	\$ 1.74	\$ 193,836.00
38	JABÓN PARA TOCADOR.	PIEZA	19,000	ROSA VENUS	\$ 3.75	\$ 71,250.00
44	AROMATIZANTE AMBIENTAL.	PIEZA	5,516	GLADE	\$ 34.80	\$ 191,956.80

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$1'012,295.72 (Un millón doce mil doscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
1	DETERGENTE EN POLVO EN PRESENTACIÓN DE 1 KILO.	400	400	400	410	1610	340	340	340	340	1360	26	26	26	26	104
11	PISTOLA ROCIADORA.	25	25	25	25	100	25	25	25	25	100	25	25	25	25	100
12	MÁSTER METÁLICO.	85	85	85	88	343	60	60	60	62	242	39	39	39	39	156
15	FRANELA EN COLOR ROJO.	85	85	85	85	340	50	50	50	50	200	50	50	50	50	
16	FRANELA EN COLOR AZUL.	35	35	35	35	140	25	25	25	25	100	25	25	25	25	100
17	FRANELA EN COLOR AMARILLO.	60	60	60	60	240	50	50	50	50	200	75	75	75	75	300
19	CEPILLO DE CERDA DURA.	90	90	90	99	369	70	70	70	71	281	47	47	47	48	189
22	JALADOR.	50	50	50	60	210	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200
28	MOP BASE METÁLICA	100	100	100	100	400	72	74	74	74	294	50	50	50	50	200
29	MOP BASE METÁLICA	100	100	100	100	400	58	58	59	60	235	46	46	47	48	187
30	RECOGEDOR.	50	50	50	50	200	62	62	63	63	250	30	30	30	30	120
33	CUBETA DE PLÁSTICO AMARILLA.	12	12	12	14	50	15	15	15	15	60	12	12	12	14	50
34	FIBRA ESPONJA.	135	135	135	139	544	180	180	180	180	720	97	97	97	98	389
35	ESPÁTULA METALICA	32	32	32	34	130	37	37	37	39	150	25	25	25	25	100
36	BOMBA PARA DESTAPAR W.C.	12	12	12	14	50	12	12	12	14	50	12	12	12	14	50
37	BOLSA NEGRA.	12725	12725	12725	12725	50900	8875	8875	8875	8875	35500	6250	6250	6250	6250	25000
38	JABÓN PARA TOCADOR.	1625	1625	1625	1625	6500	1875	1875	1875	1875	7500	1250	1250	1250	1250	5000
44	AROMATIZANTE AMBIENTAL.	504	504	504	504	2016	500	500	500	500	2000	375	375	375	375	1500

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfaseamiento.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

José A. Nuñez

[Firma]

[Firma]

[Firma]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

Jose A. P...

[Handwritten signatures and marks]



NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Emiliano Zapata número 222, Colonia Ejidal Sur, Santa María Atarasquillo, C.P. 52050, Lerma, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx

6

Jose A. Rivera



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**EL MAGISTRADO JUAN MANUEL
TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN-AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

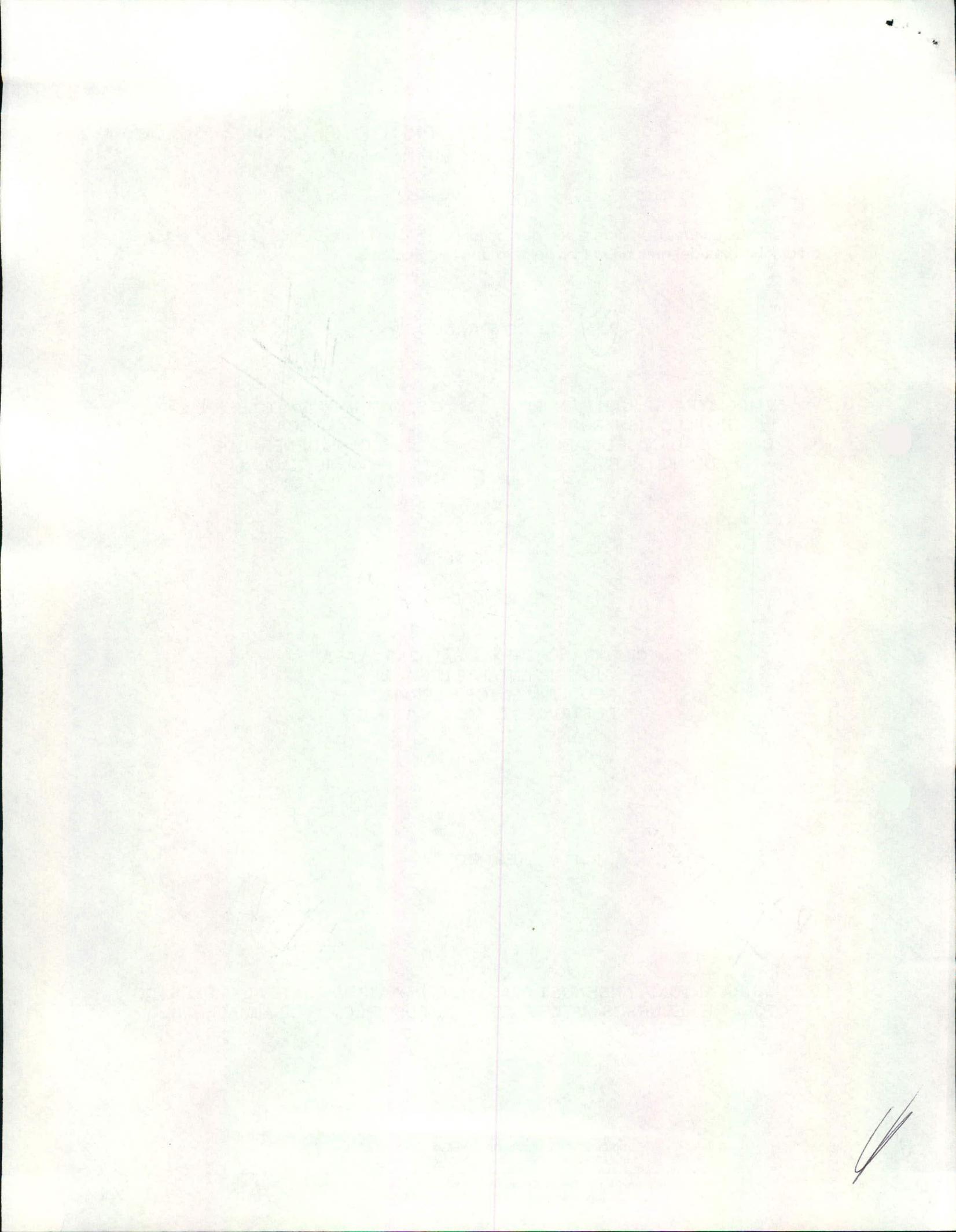
"EL VENDEDOR"

**CIUDADANO ISRAEL SALAZAR AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE
REQUERIMIENTOS Y SERVICIOS
INDUSTRIALES COMISA, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**





CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-02/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL LA CIUDADANA ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

Jose A. Ruiz

[Handwritten signatures and initials]



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que comparece como una persona física con actividad empresarial, registrada mediante acta de nacimiento número trescientos setenta mil novecientos noventa y siete (370,997), del libro número dieciséis/a (16/a) de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), del Registro Civil de la Ciudad de México; y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física con actividad empresarial y con Registro Federal de Contribuyentes: **NAAE 710405 M83.**

B.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

C.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

D.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
13	JERGA BLANCA.	PIEZA	6,357	1800	\$ 11.60	\$ 73,741.20
14	JERGA ROJA.	PIEZA	6,580	1800	\$ 11.60	\$ 76,328.00
20	CEPILLO PARA W.C.	PIEZA	405	PALMA DE ORO	\$ 11.60	\$ 4,698.00
39	PAÑUELOS DESECHABLES. FACIALES	PIEZA	7,700	KLEENEX	\$ 10.44	\$ 80,388.00
42	VASO DESECHABLE.	PIEZA	16,000	CONVERMEX	\$.32	\$ 5,196.80
43	INSECTICIDAS.	PIEZA	180	BAYGON	\$ 11.02	\$ 1,983.60

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

Jose A. Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$242,335.60 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México de acuerdo a lo siguiente:

Jose A. Duran

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
13	JERGA BLANCA.	375	375	375	375	1500	285	285	290	290	1150	925	925	927	930	3707
14	JERGA ROJA.	750	750	750	750	3000	425	425	425	425	1700	470	470	470	470	1880
20	CEPILLO PARA W.C.	25	25	25	25	100	40	40	45	48	173	33	33	33	33	132
39	PAÑUELOS FACIALES DESECHABLES.	900	900	900	900	3600	650	650	650	650	2600	375	375	375	375	1500
42	VASO DESECHABLE.	3500	3000	3500	3000	13000	500	500	500	500	2000	200	300	200	300	1000
43	INSECTICIDAS.	45	45	45	45	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional **del uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Ases. Rene

[Handwritten signatures and marks]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Wenceslao Labra, número 547, colonia Valle Don Camilo, código postal 50140 en Toluca, Estado de México.

Jose A. Rivas



DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

C. ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA

P.A. José A. Rivera

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO **LP-PJ-02/2016**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **BIO MASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO NÚÑEZ**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número ochenta y un mil ochocientos noventa y dos (81,892), libro mil cuatrocientos ocho (1,408), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, del Notario Público número veintitrés (23) de la Ciudad de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **BMP 071116 792**.

B.- Que su representante legal el **Ingeniero Antonino Pedro Alberto Solano Núñez**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número ciento siete mil novecientos veintitrés (107,923), libro dos mil trescientos doce (2,312), folio ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro (168,244), de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, de la notaría pública número sesenta y tres (63), México, Distrito Federal.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
2	LIMPIADOR BIODEGRADABLE CONCENTRADO GENERAL DE USO LIQUIDO	PIEZA	642	BIOMASTER	\$ 55.10	\$ 35,374.20
3	LIMPIADOR LIQUIDO TIPO ÁCIDO, BIODEGRADABLE.	PIEZA	1,991	BIOMASTER	\$ 40.60	\$ 80,834.60

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
4	PULIDOR LIQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE. PARA TODO TIPO DE MUEBLES.	PIEZA	800	BIOMASTER	\$ 225.04	\$ 180,032.00
5	DESODORANTE Y DESINFECTANTE DE AMBIENTE BIODEGRADABLE. LIQUIDO.	PIEZA	672	BIOMASTER	\$ 69.90	\$ 46,972.80
6	DESINFECTANTE CLORADO GERMICIDA CON DETERGENTE.	PIEZA	600	BIOMASTER	\$ 69.90	\$ 41,940.00
7	NEUTRALIZANTE DE AROMAS.	PIEZA	1,053	BIOMASTER	\$ 131.08	\$ 138,027.24
8	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS BIODEGRADABLE.	PIEZA	1,259	BIOMASTER	\$ 56.84	\$ 71,561.56
9	LIQUIDO PARA MOP.	PIEZA	214	BIOMASTER	\$ 162.40	\$ 34,753.60
10	DESENGRASANTE LIQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE.	PIEZA	854	BIOMASTER	\$ 69.60	\$ 59,438.40
18	CEPILLO DE CERDA FINA.	PIEZA	500	NACIONAL	\$ 59.50	\$ 29,750.00
24	FIBRA BLANCA. DE 230 MM. X 155 MM.	PIEZA	4,749	3M	\$ 12.77	\$ 60,644.73

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$ 779,329.13 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 13/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Ex hacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
2	LIMPIADOR LIQUIDO BIODEGRADABLE CONCENTRADO DE USO GENERAL	58	58	58	58	232	60	60	60	60	240	42	42	42	44	170
3	LIMPIADOR LIQUIDO TIPO ÁCIDO, BIODEGRADABLE.	240	240	243	244	967	145	149	150	150	594	105	105	110	110	430
4	PULIDOR LIQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE. PARA TODO TIPO DE MUEBLES.	100	100	100	100	400	100	100	50	50	300	0	0	100	0	100
5	DESODORANTE Y DESINFECTANTE DE AMBIENTE BIODEGRADABLE. LIQUIDO.	65	65	65	66	261	55	55	55	55	220	45	45	50	51	191
6	DESINFECTANTE CLORADO GERMICIDA CON DETERGENTE.	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200
7	NEUTRALIZANTE DE AROMAS.	105	105	105	109	424	68	68	68	68	272	89	89	89	90	357
8	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS BIODEGRADABLE.	140	140	143	150	573	100	100	100	105	405	70	70	70	71	281
9	LIQUIDO PARA MOP.	39	39	39	39	156	12	12	12	14	50	2	2	2	2	8
10	DESENGRASANTE LIQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE.	115	115	115	120	465	54	54	54	55	217	43	43	43	43	172
18	CEPILLO DE CERDA FINA.	35	35	40	40	150	50	50	50	50	200	37	37	37	39	150
24	FIBRA BLANCA. DE 230 MM. X 155 MM.	440	440	440	461	1781	370	370	370	374	1484	371	371	371	371	1484



SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional **del uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la re adjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.

B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Calzada Vallejo número 1025, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700 en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

**ING. ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO
NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
BIO MASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO **LP-PJ-02/2016**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **BIO MASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO NÚÑEZ**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

 A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

 B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES





"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número ochenta y un mil ochocientos noventa y dos (81,892), libro mil cuatrocientos ocho (1,408), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, del Notario Público número veintitrés (23) de la Ciudad de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **BMP 071116 792**.

B.- Que su representante legal el **Ingeniero Antonino Pedro Alberto Solano Núñez**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número ciento siete mil novecientos veintitrés (107,923), libro dos mil trescientos doce (2,312), folio ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro (168,244), de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, de la notaría pública número sesenta y tres (63), México, Distrito Federal.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
2	LIMPIADOR LIQUIDO BIODEGRADABLE CONCENTRADO DE USO GENERAL	PIEZA	642	BIOMASTER	\$ 55.10	\$ 35,374.20
3	LIMPIADOR LIQUIDO TIPO ÁCIDO, BIODEGRADABLE.	PIEZA	1,991	BIOMASTER	\$ 40.60	\$ 80,834.60

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
4	PULIDOR LÍQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE. PARA TODO TIPO DE MUEBLES.	PIEZA	800	BIOMASTER	\$ 225.04	\$ 180,032.00
5	DESODORANTE Y DESINFECTANTE DE AMBIENTE BIODEGRADABLE. LÍQUIDO.	PIEZA	672	BIOMASTER	\$ 69.90	\$ 46,972.80
6	DESINFECTANTE CLORADO GERMICIDA CON DETERGENTE.	PIEZA	600	BIOMASTER	\$ 69.90	\$ 41,940.00
7	NEUTRALIZANTE DE AROMAS.	PIEZA	1,053	BIOMASTER	\$ 131.08	\$ 138,027.24
8	LIMPIADOR LÍQUIDO PARA VIDRIOS BIODEGRADABLE.	PIEZA	1,259	BIOMASTER	\$ 56.84	\$ 71,561.56
9	LÍQUIDO PARA MOP.	PIEZA	214	BIOMASTER	\$ 162.40	\$ 34,753.60
10	DESENGRASANTE LÍQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE.	PIEZA	854	BIOMASTER	\$ 69.60	\$ 59,438.40
18	CEPILLO DE CERDA FINA.	PIEZA	500	NACIONAL	\$ 59.50	\$ 29,750.00
24	FIBRA BLANCA. DE 230 MM. X 155 MM.	PIEZA	4,749	3M	\$ 12.77	\$ 60,644.73

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$ 779,329.13 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 13/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Ex hacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
2	LIMPIADOR LIQUIDO BIODEGRADABLE CONCENTRADO DE USO GENERAL	58	58	58	58	232	60	60	60	60	240	42	42	42	44	170
3	LIMPIADOR LIQUIDO TIPO ÁCIDO, BIODEGRADABLE.	240	240	243	244	967	145	149	150	150	594	105	105	110	110	430
4	PULIDOR LIQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE. PARA TODO TIPO DE MUEBLES.	100	100	100	100	400	100	100	50	50	300	0	0	100	0	100
5	DESODORANTE Y DESINFECTANTE DE AMBIENTE BIODEGRADABLE. LIQUIDO.	65	65	65	66	261	55	55	55	55	220	45	45	50	51	191
6	DESINFECTANTE CLORADO GERMICIDA CON DETERGENTE.	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200
7	NEUTRALIZANTE DE AROMAS.	105	105	105	109	424	68	68	68	68	272	89	89	89	90	357
8	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS BIODEGRADABLE.	140	140	143	150	573	100	100	100	105	405	70	70	70	71	281
9	LIQUIDO PARA MOP.	39	39	39	39	156	12	12	12	14	50	2	2	2	2	8
10	DESENGRASANTE LIQUIDO CONCENTRADO BIODEGRADABLE.	115	115	115	120	465	54	54	54	55	217	43	43	43	43	172
18	CEPILLO DE CERDA FINA.	35	35	40	40	150	50	50	50	50	200	37	37	37	39	150
24	FIBRA BLANCA. DE 230 MM. X 155 MM.	440	440	440	461	1781	370	370	370	374	1484	371	371	371	371	1484

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la re adjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.

B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un periodo de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Calzada Vallejo número 1025, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700 en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

Asis. P. Rami
[Firma]

[Firma]

[Firma]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS**
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL VENDEDOR"

**ING. ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO
NÚÑEZ**
REPRESENTANTE LEGAL DE
BIO MASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES

CONTRATO No. CBS-LP-04/2016



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-02/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA REQUERIMIENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES COMISA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL SALAZAR AYALA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

Jose A. Rivera



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número sesenta y cuatro mil ochocientos uno (64,801), volumen ochocientos setenta y uno (871), de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece de la notaría pública número seis (6) del Estado de México y del patrimonio del inmueble Federal, con residencia en el municipio de Toluca, México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **RSI 130521 B63**.

B.- Que su representante legal el **Ciudadano Isrrael Salazar Ayala**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número sesenta y cuatro mil ochocientos uno (64,801), volumen ochocientos setenta y uno (871), de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece de la notaría pública número seis (6) del Estado de México y del patrimonio del inmueble Federal, con residencia en el municipio de Toluca, México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
1	DETERGENTE EN POLVO EN PRESENTACIÓN DE 1 KILO.	KILO	3,074	MAESTRO LIMPIO	\$ 23.50	\$ 72,239.00
11	PISTOLA ROCIADORA.	PIEZA	300	AKSI	\$ 30.00	\$ 9,000.00
12	MÁSTER METÁLICO.	PIEZA	741	TRUPER	\$ 320.00	\$ 237,120.00
15	FRANELA EN COLOR ROJO.	PIEZA	740	CARPE	\$ 9.97	\$ 7,377.80
16	FRANELA EN COLOR AZUL.	PIEZA	340	CARPE	\$ 9.97	\$ 3,389.80

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Jose A. Ponce

[Handwritten signatures and initials]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
17	FRANELA EN COLOR AMARILLO.	PIEZA	740	CARPE	\$ 9.97	\$ 7,377.80
19	CEPILLO DE CERDA DURA.	PIEZA	839	PALMA DE ORO	\$ 24.00	\$ 20,136.00
22	JALADOR.	PIEZA	610	PALMA DE ORO	\$ 30.16	\$ 18,397.60
28	MOP BASE METÁLICA	PIEZA	894	NACIONAL	\$ 67.00	\$ 59,898.00
29	MOP BASE METÁLICA	PIEZA	822	NACIONAL	\$ 80.00	\$ 65,760.00
30	RECOGEDOR.	PIEZA	570	PARDO	\$ 51.50	\$ 29,355.00
33	CUBETA DE PLÁSTICO AMARILLA.	PIEZA	160	TOROSQUI	\$ 43.00	\$ 6,880.00
34	FIBRA ESPONJA.	PIEZA	1,653	NACIONAL	\$ 4.64	\$ 7,669.92
35	ESPÁTULA METALICA	PIEZA	380	PRETUL	\$ 17.50	\$ 6,650.00
36	BOMBA PARA DESTAPAR W.C.	PIEZA	150	PALMA DE ORO	\$ 26.68	\$ 4,002.00
37	BOLSA NEGRA.	PIEZA	111,400	NACIONAL	\$ 1.74	\$ 193,836.00
38	JABÓN PARA TOCADOR.	PIEZA	19,000	ROSA VENUS	\$ 3.75	\$ 71,250.00
44	AROMATIZANTE AMBIENTAL.	PIEZA	5,516	GLADE	\$ 34.80	\$ 191,956.80

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$1'012,295.72 (Un millón doce mil doscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

Jose A. P...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
1	DETERGENTE EN POLVO EN PRESENTACIÓN DE 1 KILO.	400	400	400	410	1610	340	340	340	340	1360	26	26	26	26	104
11	PISTOLA ROCIADORA.	25	25	25	25	100	25	25	25	25	100	25	25	25	25	100
12	MÁSTER METÁLICO.	85	85	85	88	343	60	60	60	62	242	39	39	39	39	156
15	FRANELA EN COLOR ROJO.	85	85	85	85	340	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200
16	FRANELA EN COLOR AZUL.	35	35	35	35	140	25	25	25	25	100	25	25	25	25	
17	FRANELA EN COLOR AMARILLO.	60	60	60	60	240	50	50	50	50	200	75	75	75	75	300
19	CEPILLO DE CERDA DURA.	90	90	90	99	369	70	70	70	71	281	47	47	47	48	189
22	JALADOR.	50	50	50	60	210	50	50	50	50	200	50	50	50	50	200
28	MOP BASE METÁLICA	100	100	100	100	400	72	74	74	74	294	50	50	50	50	200
29	MOP BASE METÁLICA	100	100	100	100	400	58	58	59	60	235	46	46	47	48	187
30	RECOGEDOR.	50	50	50	50	200	62	62	63	63	250	30	30	30	30	120
33	CUBETA DE PLÁSTICO AMARILLA.	12	12	12	14	50	15	15	15	15	60	12	12	12	14	50
34	FIBRA ESPONJA.	135	135	135	139	544	180	180	180	180	720	97	97	97	98	389
35	ESPÁTULA METALICA	32	32	32	34	130	37	37	37	39	150	25	25	25	25	100
36	BOMBA PARA DESTAPAR W.C.	12	12	12	14	50	12	12	12	14	50	12	12	12	14	50
37	BOLSA NEGRA.	12725	12725	12725	12725	50900	8875	8875	8875	8875	35500	6250	6250	6250	6250	25000
38	JABÓN PARA TOCADOR.	1625	1625	1625	1625	6500	1875	1875	1875	1875	7500	1250	1250	1250	1250	5000
44	AROMATIZANTE AMBIENTAL.	504	504	504	504	2016	500	500	500	500	2000	375	375	375	375	1500

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfaseamiento.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx

Manuscritas:
José A. Rueda
[Firma]

Manuscritas:
[Firma]

Manuscritas:
[Firma]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

José A. Rivera

[Firma]

[Firma]

[Firma]



NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Emiliano Zapata número 222, Colonia Ejidal Sur, Santa María Atarasquillo, C.P. 52050, Lerma, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**EL MAGISTRADO JUAN MANUEL
TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

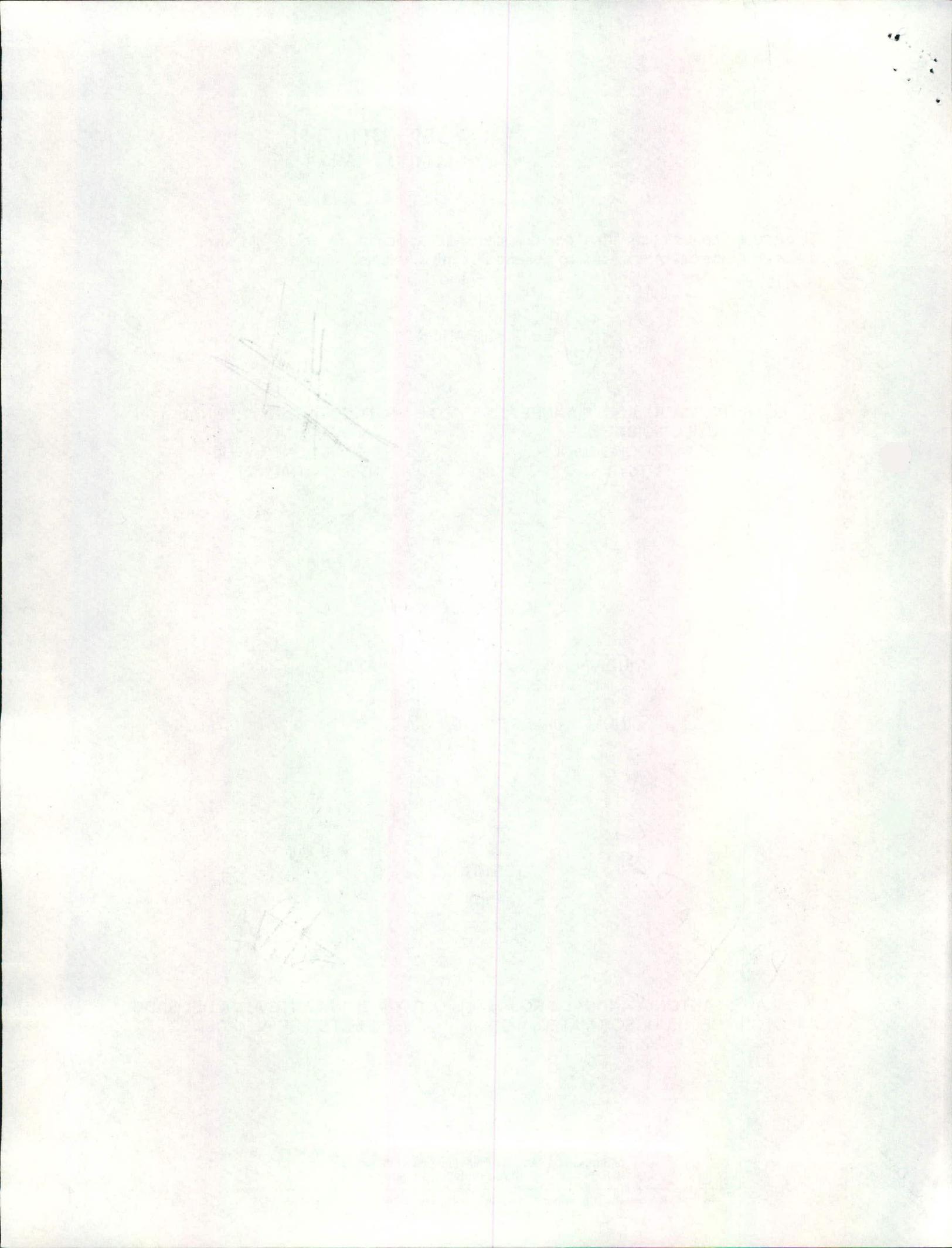
"EL VENDEDOR"

**CIUDADANO ISRAEL SALAZAR AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE
REQUERIMIENTOS Y SERVICIOS
INDUSTRIALES COMISA, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**





CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-02/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROTEC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MA. CARMEN PÉREZ PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número sesenta y cuatro mil ciento ochenta (64,180), volumen ochocientos setenta (870), de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, del Notario Público número seis (6) de la ciudad de Toluca, Estado de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **PSI1212199G5**.

B.- Que su representante legal la **Ciudadana Ma. Carmen Pérez Pérez**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número sesenta y cuatro mil ciento ochenta (64,180), volumen ochocientos setenta (870), de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, del Notario Público número seis (6) de la ciudad de Toluca, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
21	ESCOBA	PIEZA	2310	PALMA DE ORO	\$ 26.42	\$ 61,030.20
23	FIBRA VERDE DE 230 MM X 155 MM	PIEZA	7361	3M	\$ 10.22	\$ 75,229.42

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**



CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
25	GUANTES DE HULE COLOR ROJO	PIEZA	7105	VITEX	\$ 13.47	\$ 95,704.35
26	GUANTES DE HULE COLOR AZUL	PIEZA	3001	VITEX	\$ 13.47	\$ 40,423.47
27	GUANTES DE HULE COLOR AMARILLO	PIEZA	4233	VITEX	\$ 13.47	\$ 57,018.51
31	RECOGEDOR DE PLÁSTICO	PIEZA	750	CRISALIN	\$ 14.45	\$ 10,837.50
32	CUBETA DE PLÁSTICO ROJA	PIEZA	160	HEROL	\$ 39.13	\$ 6,260.80
40	PAPEL HIGIÉNICO	PIEZA	35000	PETALO	\$ 2.91	\$ 101,850.00
41	TOALLAS HIGIÉNICAS	PIEZA	6600	SANITAS	\$ 6.52	\$ 43,032.00

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$ 491,386.25 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en

Almacén Región Texcoco, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
21	ESCOBA	150	150	150	160	610	250	250	250	250	1000	175	175	175	175	700
23	FIBRA VERDE DE 230 MM X 155 MM	900	900	900	1000	3700	650	650	650	650	2600	265	265	265	266	1061
25	GUANTES DE HULE COLOR ROJO	780	780	780	790	3130	600	600	600	618	2418	389	389	389	390	
26	GUANTES DE HULE COLOR AZUL	330	330	330	330	1320	245	245	245	249	984	174	174	174	175	697
27	GUANTES DE HULE COLOR AMARILLO	370	370	370	390	1500	380	380	380	393	1533	300	300	300	300	1200
31	RECOGEDOR DE PLÁSTICO	25	25	25	25	100	112	112	112	114	450	50	50	50	50	200
32	CUBETA DE PLÁSTICO ROJA	12	12	12	14	50	15	15	15	15	60	12	12	12	14	50
40	PAPEL HIGIÉNICO	3750	3750	3750	3750	15000	2500	2500	2500	2500	10000	2500	2500	2500	2500	10000
41	TOALLAS HIGIÉNICAS	700	700	700	700	2800	150	150	150	150	600	800	800	800	800	3200

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".



DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Vialidad Rio Papaloapan, No. 608-A, Colonia Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C.P. 50290.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

EL MAGISTRADO JUAN MANUEL
TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-05/2016

[Firma manuscrita]
"EL VENDEDOR"

MA. CARMEN PÉREZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROTEC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS

P.A.
JOSE A. RIVERA S

L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

[Firma manuscrita]

L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

[Firma manuscrita]
JOSE A. RIVERA S
[Firma manuscrita]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-02/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL LA CIUDADANA ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que comparece como una persona física con actividad empresarial, registrada mediante acta de nacimiento número trescientos setenta mil novecientos noventa y siete (370,997), del libro número dieciséis/a (16/a) de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), del Registro Civil de la Ciudad de México; y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física con actividad empresarial y con Registro Federal de Contribuyentes: **NAAE 710405 M83.**

B.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

C.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

D.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
13	JERGA BLANCA.	PIEZA	6,357	1800	\$ 11.60	\$ 73,741.20
14	JERGA ROJA.	PIEZA	6,580	1800	\$ 11.60	\$ 76,328.00
20	CEPILLO PARA W.C.	PIEZA	405	PALMA DE ORO	\$ 11.60	\$ 4,698.00
39	PAÑUELOS FACIALES DESECHABLES.	PIEZA	7,700	KLEENEX	\$ 10.44	\$ 80,388.00
42	VASO DESECHABLE.	PIEZA	16,000	CONVERMEX	\$.32	\$ 5,196.80
43	INSECTICIDAS.	PIEZA	180	BAYGON	\$ 11.02	\$ 1,983.60

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

F. A. Ramos
[Firma]

[Firma]
2
[Firma]



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$242,335.60 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

Jose A. Rivera

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark] 3



No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
13	JERGA BLANCA.	375	375	375	375	1500	285	285	290	290	1150	925	925	927	930	3707
14	JERGA ROJA.	750	750	750	750	3000	425	425	425	425	1700	470	470	470	470	1880
20	CEPILLO PARA W.C.	25	25	25	25	100	40	40	45	48	173	33	33	33	33	132
39	PAÑUELOS FACIALES DESECHABLES.	900	900	900	900	3600	650	650	650	650	2600	375	375	375	375	1500
42	VASO DESECHABLE.	3500	3000	3500	3000	13000	500	500	500	500	2000	200	300	200	300	1000
43	INSECTICIDAS.	45	45	45	45	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional **del uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

José A. Rivera

4

[Firma]

4

[Firma]



OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un periodo de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Wenceslao Labra, número 547, colonia Valle Don Camilo, código postal 50140 en Toluca, Estado de México.

Mano de Wenceslao Labra

Mano de Nicolás Bravo
Mano de Wenceslao Labra
Mano de Wenceslao Labra



DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

C. ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA

*P.A.
J. A. RIVERAS*

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO **LP-PJ-02/2016**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL LA **CIUDADANA ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- Que es de su conocimiento que "El Vendedor" elaboró una propuesta por escrito solicitando la modificación de la cláusula primera (objeto del contrato) y de la cláusula cuarta (contraprestación) del contrato original número **LP-PJ-04/2016**, presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, de fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, y aprobado mediante acuerdo número CAYs-3O-003, en el entendido que los demás términos y condiciones, quedan sin modificación alguna.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que comparece como una persona física con actividad empresarial, registrada mediante acta de nacimiento número trescientos setenta mil novecientos noventa y siete (370,997), del libro número dieciséis/a (16/a) de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), del Registro Civil de la Ciudad de México; y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física con actividad empresarial y con Registro Federal de Contribuyentes: **NAAE 710405 M83**.

José A. Navarro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

B.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

C.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

D.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
13	JERGA BLANCA.	PIEZA	6,357	1800	\$ 11.60	\$ 73,741.20
14	JERGA ROJA.	PIEZA	6,580	1800	\$ 11.60	\$ 76,328.00
20	CEPILLO PARA W.C.	PIEZA	405	PALMA DE ORO	\$ 11.60	\$ 4,698.00
39	PAÑUELOS DESECHABLES. FACIALES	PIEZA	7,700	KLEENEX	\$ 10.44	\$ 80,388.00
42	VASO DESECHABLE.	PIEZA	16,000	CONVERMEX	\$.32	\$ 5,196.80
43	INSECTICIDAS.	PIEZA	180	BAYGON	\$ 36.00	\$ 6,480.00

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$246,832.00 (Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
13	JERGA BLANCA.	375	375	375	375	1500	285	285	290	290	1150	925	925	927	930	3707
14	JERGA ROJA.	750	750	750	750	3000	425	425	425	425	1700	470	470	470	470	1880
20	CEPILLO PARA W.C.	25	25	25	25	100	40	40	45	48	173	33	33	33	33	132
39	PAÑUELOS FACIALES DESECHABLES.	900	900	900	900	3600	650	650	650	650	2600	375	375	375	375	1500
42	VASO DESECHABLE.	3500	3000	3500	3000	13000	500	500	500	500	2000	200	300	200	300	1000
43	INSECTICIDAS.	45	45	45	45	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

"El Vendedor" Wenceslao Labra, número 547, colonia Valle Don Camilo, código postal 50140 en Toluca, Estado de México.

OCTAVA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

NOVENA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

C. ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES**



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO **LP-PJ-02/2016**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL LA **CIUDADANA ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- Que es de su conocimiento que "El Vendedor" elaboró una propuesta por escrito solicitando la modificación de la cláusula primera (objeto del contrato) y de la cláusula cuarta (contraprestación) del contrato original número **LP-PJ-04/2016**, presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, de fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, y aprobado mediante acuerdo número CAYS-3O-003, en el entendido que los demás términos y condiciones, quedan sin modificación alguna.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que comparece como una persona física con actividad empresarial, registrada mediante acta de nacimiento número trescientos setenta mil novecientos noventa y siete (370,997), del libro número dieciséis/a (16/a) de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), del Registro Civil de la Ciudad de México; y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física con actividad empresarial y con Registro Federal de Contribuyentes: **NAAE 710405 M83**.

Jose A. Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

B.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de todo tipo de material de limpieza y productos relacionados con este; la compra, venta, comercialización, adquisición, enajenación, fabricación, maquila, elaboración, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, maquilado, alquiler, diseño, administración y en cualquier forma de explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercancías, artículos, productos industriales y comerciales, maquinaria, equipo, refacciones, materias primas, derivados afines de la industria de limpieza y en general todo lo que se destine para el uso en el hogar, la industria y el comercio.

C.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

D.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

Par.	Descripción	U. de M.	Cantidad	Marca	P. U.	Monto Total
13	JERGA BLANCA.	PIEZA	6,357	1800	\$ 11.60	\$ 73,741.20
14	JERGA ROJA.	PIEZA	6,580	1800	\$ 11.60	\$ 76,328.00
20	CEPILLO PARA W.C.	PIEZA	405	PALMA DE ORO	\$ 11.60	\$ 4,698.00
39	PAÑUELOS DESECHABLES. FACIALES	PIEZA	7,700	KLEENEX	\$ 10.44	\$ 80,388.00
42	VASO DESECHABLE.	PIEZA	16,000	CONVERMEX	\$.32	\$ 5,196.80
43	INSECTICIDAS.	PIEZA	180	BAYGON	\$ 36.00	\$ 6,480.00

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature with number 2

Handwritten signature



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016

ENTREGA	PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
Primera	Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016
Segunda	Del 20 de junio al 24 de junio de 2016
Tercera	Del 05 de septiembre al 09 de septiembre de 2016
Cuarta	Del 24 de octubre al 28 de octubre de 2016

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$246,832.00 (Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOLUCA					TLALNEPANTLA					TEXCOCO				
		1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL	1° ENT.	2° ENT.	3° ENT.	4° ENT.	TOTAL
13	JERGA BLANCA.	375	375	375	375	1500	285	285	290	290	1150	925	925	927	930	3707
14	JERGA ROJA.	750	750	750	750	3000	425	425	425	425	1700	470	470	470	470	1880
20	CEPILLO PARA W.C.	25	25	25	25	100	40	40	45	48	173	33	33	33	33	132
39	PAÑUELOS FACIALES DESECHABLES.	900	900	900	900	3600	650	650	650	650	2600	375	375	375	375	1500
42	VASO DESECHABLE.	3500	3000	3500	3000	13000	500	500	500	500	2000	200	300	200	300	1000
43	INSECTICIDAS.	45	45	45	45	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.



ADENDUM AL CONTRATO No. CBS-LP-03/2016
"El Vendedor" Wenceslao Labra, número 547, colonia Valle Don Camilo, código postal 50140 en Toluca, Estado de México.

OCTAVA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

NOVENA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS**
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL VENDEDOR"

C. ELSA CECILIA NAVARRO ACOSTA

TESTIGOS

L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

L. C. P. Y A. P. VALENTE ALVA DELGADO
SUBDIRECTOR DE ALMACENES